

CIRCULAR INFORMATIVA

DGCIP-02-2022

A : **Abogados(as) y Notarios(as) Públicos de la República de Nicaragua.**

Asunto : **Aspectos Relevantes sobre las Reformas a la Ley del Notariado.**

FECHA : **04/04/2022**

CONSIDERANDO

I

Que el día 29 de marzo del año 2022, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, aprobó la **Ley 1113; “Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua”**; reformas que ratifican en primer lugar, la labor que desarrollan los Notarios en su condición de Sujetos Obligados (SO) en materia de Prevención, Detección y Reporte de las Actividades Potencialmente Vinculadas con LA/FT/FP; contribuyen al fortalecimiento del perfil de los profesionales del derecho y dejan claramente establecido que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ), es el Órgano Rector del ejercicio de la Función Notarial.

II

Es importante señalar que los aspectos fundamentales que recogen las Reformas, se encuentran vigentes desde Agosto del año 2019, según lo dispuesto en las reformas a la Ley 977, Ley Anti lavado de Activos y lo establecido en la Normativa de Prevención, Normativa DCIP-RS y Normativa de Reportes, emitidas por el

CNACJ en septiembre del mismo año; por lo tanto, los cambios legislativos pretenden formalizar en la Ley, la labor de prevención, detección y reportes de la cual se han venido apropiando, desarrollando y aplicando los Notarios del país, en su carácter de Sujetos Obligados.

Por lo tanto, tomando en consideración que la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 5, numeral de la Normativa DCIP- RS y el artículo 50 de la Normativa de Prevención PLA/FT/FP, puede emitir guías, directrices, circulares y otros canales destinados a efectos que los Abogados y Notarios Públicos cumplan con sus obligaciones en materia de Prevención, Detección y Reportes; informa a los Sujetos Obligados, los Aspectos Relevantes de las Reformas a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua, que a continuación se relacionan.

1. Las Reformas, establecen de forma clara y expresa que los Abogados y Notario Públicos se incorporan ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o ante el Magistrado delegado para tales efectos, dejando sin valor legal el procedimiento que se encontraba establecido en el derogado artículo 13 y artículo 14, los cuales señalaban que dicha incorporación y registro se debía realizar ante la Procuraduría General de la República.
2. Establece de conformidad a las facultades señaladas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás leyes del país, que el Órgano Rector de la Función Notarial, es el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ), con lo cual, queda claramente ratificada la autoridad de este último para incorporar a los Notarios y regular, supervisar a los mismos en su ejercicio profesional y en la labor especial de prevención, detección y reportes de actividades vinculadas al LA/FT/FP; las reformas facultan al Consejo para ordenar y desarrollar el proceso disciplinario en los casos que corresponda.
3. Con el objeto de fortalecer la investidura y perfil profesional de los Notarios, las Reformas al artículo 2 de la Ley del Notariado recoge una amplia definición del

concepto de Fe Pública Notarial, como la facultad conferida al Notario por el Estado, consistente en dar certeza a los actos y negocios jurídicos que le constan; y por lo tanto, deben tenerse como ciertos, concediéndoles un reconocimiento de legalidad, veracidad y exactitud a los instrumentos que el Notario autoriza, dotando a estos últimos de protección y seguridad jurídica.

La actualización de la Ley del Notariado ratifica el carácter que como Sujeto Obligado tienen los Profesionales del Derecho y el deber de desarrollar sus funciones bajo los Principios de Responsabilidad Personal y de Confidencialidad.

4. Las Reformas al artículo 15 establecen en el numeral 3 la sustitución del termino Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, conocido como **Pr.**, por el termino vigente de **Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, conocido como CPCN**; procediendo igualmente en el numeral 4, a utilizar el término de **papel sellado de ley**.
5. Las Reformas adicionan 6 numerales, incluyendo en el nuevo numeral 15, la obligación de los Notarios de cumplir con los planes de medidas que se produzcan a partir de los actos de inspección judicial, procesos disciplinarios y supervisiones que realice la DGCIP en materia de prevención; teniendo como finalidad dichos planes, la superación de las dificultades, debilidades o falencias presentadas por los Notarios en los procesos antes mencionados.
6. En el numeral 16 del artículo 15, se incorporan además de la Compraventa de Bienes Inmuebles, la Donación, Permuta y cualquier otra forma de transmisión de la propiedad; por lo tanto, tales actos jurídicos quedan sujetos a la labor de Prevención, Detección y Reporte que debe realizar el Notario en su condición de Sujeto Obligado, cuando el valor de la transacción o el valor del inmueble en los casos de la permuta sea igual o superior a los cien mil dólares (US\$100,000.00) ; en consecuencia los Notarios deberán elaborar y remitir a la DGCIP, en los casos que corresponda, los Reportes (ROU, RBF y ROI), establecidos en la Normativa

de Prevención PLA/FT/FP y en los artículos 6 y 12 de la Normativa de Reportes.

De la misma forma procederán los Notarios a realizar la labor de prevención y deber de reporte, cuando autoricen contratos de Donación y Cesión de Derechos Posesorios de Bienes Inmuebles.

Los notarios están exentos de realizar la labor de prevención, en aquellos casos que la donación o cesión se realice entre familiares en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

7. El numeral 17 de dicho artículo se establece la obligación del Notario de identificar al Beneficiario Final (BF) de las Personas Jurídicas, de conformidad con los criterios que para tales efectos han sido establecidos en las Normativas de la materia.
8. En esa misma línea de acción, las reformas establecen en el numeral 18, que cuando las Sociedades Mercantiles realicen cualquier acto o contrato jurídico ante el Notario, deberán presentarle a este último, la correspondiente Certificación de Declaración del Beneficiario Final, procediendo a razonarla e incorporarla en su protocolo junto a los demás documentos que soportan el acto notarial.
9. Así mismo, cuando las Sociedades Mercantiles requieran los servicios del Notario, este deberá solicitar la presentación del Certificado de Declaración del Beneficiario Final emitido por el Registro competente, razonado la copia e incorporándola a su protocolo como parte de los documentos soportes de la escritura autorizada y del Reporte de Beneficiario Final que deberá remitir a la DGCIP.

7. Los Abogados y Notarios Públicos deberán de observar la confidencialidad para los actos que ante ellos se autoricen, consistiendo la misma en la prohibición de revelar a terceros la información obtenida en el ejercicio de sus funciones; todo sin menoscabo de presentar toda información, cuando esta sea

requerida por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, Autoridades Judiciales y la DGCIP en el ejercicio de sus funciones, la cual deberá ser remitida sin dilación, ni restricción alguna en los plazos y términos que se establezcan.

V

La Reforma también abarca al artículo 121 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, adicionando un tercer párrafo en el que se indica que las Instituciones del Sector Público y Municipalidades deberán requerir a las Sociedades Mercantiles la presentación del Certificado de Declaración del Beneficiario Final, cuando estas soliciten licencias, permisos, o se postulen como proveedores del Estado, a licitaciones públicas de cualquier naturaleza.

De igual forma procederán los jueces cuando estas interpongan cualquier acción o demanda ante los tribunales del país, en materia civil y mercantil.

Managua, 4 de abril del 2022.

2.



Julio César Arias Roque

Director General

DGCIP

